

*El Boletín de novedades pretende proporcionar mensualmente un breve resumen de las principales cuestiones jurídicas de actualidad que resultan de interés en el ámbito del Derecho Agroalimentario, recogiendo asimismo una síntesis de aquellas noticias de otros sectores jurídicos relacionadas con la agricultura, la ganadería, la alimentación y la industria agroalimentaria.*

## **Derecho Agroalimentario**

*Gómez-Acebo & Pombo*

### I/ AGROALIMENTARIO

#### **Orden AAA/1408/2012, de 26 de junio, por la que se regula el Registro de explotaciones agrarias de titularidad compartida (BOE de 29 de junio de 2012)**

El 5 de octubre de 2011 se publicaba la Ley 35/2011, de 4 de octubre, que regula el régimen jurídico de la titularidad compartida de las explotaciones agrarias, en desarrollo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En virtud de la D.F.1ª de la Ley de 4 de octubre, se dicta la presente Orden que tiene como objeto la regulación administrativa del Registro de titularidad compartida previsto en el artículo 7 de la citada norma.

Dicho Registro se adscribirá a la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y en el mismo se anotará la información relativa a la identificación de los cotitulares a través de sus nombres y apellidos y números de identificación fiscal respectivos y, en su caso, los mismos datos identificativos del representante designado por éstos, así como la identificación de la explotación y el número de identificación fiscal de la titularidad compartida.

Queda derogada la Orden ARM/2763/2009, de 5 de octubre, por la que se regulaba el Registro de titularidad compartida de explotaciones agrarias.

## II/ DERECHO DE LA UNIÓN

### **«Fomento de la producción y el consumo sostenibles en la UE» (dictamen exploratorio): Dictamen del Comité Económico y Social Europeo –CESE– (DOUE de 29 de junio de 2012)**

El CESE sugiere, tras la propuesta del Gobierno de Dinamarca de evaluar los instrumentos necesarios para asegurar la transformación de la economía europea hacia el consumo y la producción sostenibles (CPS), eliminar progresivamente los productos no sostenibles, desarrollar una política fiscal más equitativa, fomentar los contratos públicos ecológicos, suprimir progresivamente los subsidios que no tengan en cuenta los efectos perjudiciales para el medio ambiente, respaldar la investigación y la innovación ecológica, internalizar los costes medioambientales, innovar mediante otros incentivos basados en el mercado, así como solicitar la participación activa de los consumidores y de los trabajadores en la transición.

Todo ello mediante la promoción de unos patrones de consumo y formas de vida sostenibles, el refuerzo del papel de las asociaciones de consumidores y productores de comercio justo y el fomento y la protección de las iniciativas alternativas al consumo depredatorio.

## III/ DERECHO DE LA COMPETENCIA

### **CONCENTRACIONES: La Comisión Europea autoriza la adquisición de StarBev holdings por Molson Coors, ambas activas en el sector de la producción y distribución de cerveza (DOUE de 16 de mayo de 2012).**

La Comisión ha autorizado, con arreglo al Reglamento europeo de control de concentraciones -Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo-, la adquisición de StarBev Holdings S.à.r.l., registrada en Luxemburgo y con sede general en República Checa por la americana Molson Coors Brewing Company. La investigación se centró en el examen de los efectos en el mercado de la producción y distribución de cervezas en el Reino Unido. Dado el escaso incremento de cuota de mercado como consecuencia de la operación y considerando la presencia de un número importante de competidores en el mercado, la Comisión ha confirmado que la operación no planteará problemas de competencia y la ha autorizado.

#### IV/ DENOMINACIONES DE ORIGEN

**Reglamento de Ejecución (UE) nº 579/2012 de la Comisión, de 29 de junio de 2012 que modifica el Reglamento (CE) nº 607/2009 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, los términos tradicionales, el etiquetado y la presentación de determinados productos vitivinícolas (DOUE de 30 de junio de 2012)**

Por la presente norma se establecen disposiciones sobre el etiquetado de aquellas bebidas con una graduación superior a 1,2% de alcohol y se propone el uso de pictogramas en las etiquetas de los productos para contribuir, en un contexto plurilingüe, a mejorar la legibilidad de la información que se facilita al consumidor y ofrecerle mayores garantías.

A los efectos de la indicación de los ingredientes prevista en el artículo 6, apartado 3 bis, de la Directiva 2000/13/CE, las menciones que se deberán utilizar en relación con los sulfitos, la leche y los productos a base de leche, y los huevos y los productos a base de huevos serán las recogidas en el anexo X, parte A (en español: «sulfitos» o «dióxido de azufre»; «huevo», «proteína de huevo», «ovoproducto», «lisozima de huevo» u «ovoalbúmina» y «leche», «productos lácteos», «caseína de leche» o «proteína de leche»).

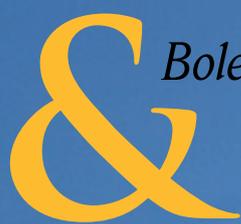
Las prescripciones del presente Reglamento serán de aplicación a los vinos elaborados total o parcialmente a partir de uvas de la cosecha de 2012 y años siguientes y etiquetados después del 30 de junio de 2012.

**«TOMATE LA CAÑADA (IGP)»: Una nueva inscripción en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DOUE de 9 de junio de 2012)**

De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios se inscribe, por medio del Reglamento de ejecución (UE) nº 487/2012, de la Comisión, de 7 de junio de 2012, la Indicación Geográfica Protegida «Tomate La Cañada» instada por España, de la Clase 1.6. Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados.

**«BERENJENA DE ALMAGRO (IGP)»: Modificación del Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida (DOUE de 12 de junio de 2012)**

En virtud del artículo 9, apartado 2 del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, y por medio del Reglamento de ejecución (UE) nº 492/2012 de la Comisión, de 7 de junio de 2012, se aprueba la modificación de menor importancia del Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida «BERENJENA DE ALMAGRO».



V/ JURISPRUDENCIA

**GANADERIA: Extensión del Acuerdo de la Asociación Interprofesional del Cerdo Ibérico al conjunto del sector. Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de 20 abril 2012.**

El presente recurso tiene por objeto la impugnación directa de la Orden Ministerial ARM/2139/2010, de 16 de julio, por entender que la misma establece obligaciones para los mataderos que exceden de la capacidad establecida en las leyes a favor de las Asociaciones Interprofesionales Agrarias – y contrarias, según la recurrente, a los artículos 8 y 9 de la Ley 38/1994 de 30 de diciembre sobre Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias- y por la incorrecta aplicación del procedimiento establecido para la extensión de normas de dichas asociaciones –Real Decreto 705/1997 de 16 de mayo que aprueba el Reglamento de la citada Ley-.

Respecto de las medidas previstas en la Orden la Audiencia Nacional concluye que no solo persiguen la recaudación de unas cantidades suplementarias sino mejorar la información y transparencia del sector, siendo esencial la colaboración de los mataderos. Por ello, la extensión de obligaciones a quienes no se integran en las asociaciones interprofesionales agrarias de cada sector (pero intervienen en la cadena de productos agroalimentarios como es el caso de los mataderos), constituye un presupuesto lógico para acordar la extensión de la norma.

Por último, el tribunal declara que el procedimiento para la extensión de normas se ajustó en sus trámites esenciales al citado Reglamento.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: Ley de la viña y del vino no aplicable en Castilla y León. Sentencia núm. 90/2012 del Tribunal Constitucional (Sala Primera. Recurso de amparo núm. 7209-2009), de 7 de mayo de 2012.**

Se interpone recurso de amparo por cierta bodega de vinos -aduciendo la vulneración de su derecho fundamental a la legalidad sancionadora (artículo 25.1 de la Constitución)- frente a la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, de 14 de mayo de 2009, y a la resolución sancionadora del Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León de 19 de octubre de 2006 que imponía a la sociedad ahora demandante de amparo una multa de 60.000 € por la utilización indebida de contraetiquetas de vinos de calidad producidos en regiones determinadas –infracción administrativa muy grave tipificada en el art. 40.2. d) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la viña y del vino- derivada del acta de infracción levantada por los servicios de inspección de determinado Consejo regulador.

La referida sociedad alega que en Castilla y León rige la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la viña y del vino de Castilla y León y el cuadro de infracciones contemplado en la misma.

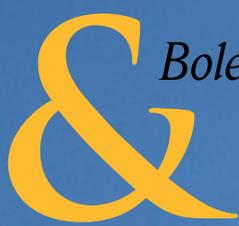
Sin embargo, el tribunal de segunda instancia entendió que, al declarar el artículo 42 de la Ley 8/2005 que «*con carácter general, el régimen sancionador en las materias objeto de la presente Ley será el establecido en la legislación básica de la Viña y del Vino, sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos siguientes*», el legislador castellano-leonés «*se está refiriendo a la Ley 24/2003, de 10 de julio, en su conjunto, que es la Ley básica de la Viña y el Vino, sin excluir aquellas normas contenidas en ella que no son calificadas por la propia ley como básicas, pero que son aplicables en las Comunidades Autónomas en tanto las desplacen con el simple ejercicio de sus competencias normativas*» y que la Comunidad Autónoma ha asumido las normas reguladoras de las infracciones administrativas que no tienen el carácter de básicas en la Ley 24/2003.

En cambio, el invocado precepto constitucional determina como necesaria la cobertura de la potestad sancionadora de la Administración en una norma de rango legal, no excluyendo que esa norma contenga remisiones a disposiciones reglamentarias, siempre que en aquélla queden suficientemente determinados los elementos esenciales de la conducta antijurídica y la naturaleza y límites de las sanciones a imponer, de tal forma que quede totalmente excluido que las remisiones de la ley al reglamento hagan posible una regulación independiente y no claramente subordinada a la ley.

Por dicha razón, el Tribunal Constitucional otorga el amparo solicitado pues la subsunción de su conducta en el ilícito administrativo tipificado por el artículo 40.2. d) de la Ley 24/2003 supone una quiebra de la garantía material del derecho fundamental a la legalidad sancionadora ya que supondría una interpretación extensiva de lo dispuesto por el legislador autonómico.

**CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIAS: normativa básica de fomento de las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación. Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 99/2012 (Pleno) de 8 de mayo de 2012.**

El referido conflicto se plantea frente al Real Decreto 117/2001, de 9 de febrero, por el que se establece la normativa básica de fomento de las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación (concerniente a la materia «*agricultura y ganadería e industrias agroalimentarias*» en la que la competencia autonómica exclusiva se asume «*de acuerdo con la ordenación general de la economía*»). En concreto, se alude al título de la norma, al penúltimo párrafo de su preámbulo –ambos se descartan por carecer de contenido normativo– y a los artículos 1, 6, 7.4, 8.1, 2, 4 y 6, así como a las disposiciones adicionales cuarta y quinta y a las relaciones contenidas en los anexos I y II, a causa de la vulneración de la normativa comunitaria en cuyo marco la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha dictado la Orden de 8 de junio de 2000 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen los programas de fomento de la calidad agroalimentaria.



En este sentido, procede recordar que «el hecho de que una competencia suponga ejecución del Derecho comunitario no prejuzga cuál sea la instancia territorial a la que corresponda su ejercicio, porque ni la Constitución ni los Estatutos de Autonomía prevén una competencia específica para la ejecución del Derecho comunitario» (STC 33/2005, de 17 de febrero, FJ 3).

Así, en casos como este, añade que «no puede pretenderse que el ejercicio previo de una competencia autonómica en una materia como la agricultura produzca, por esa sola razón, una suerte de efecto preclusivo que impida al Estado el ejercicio de sus propias competencias», sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha está facultada para desarrollar una política agraria orientada a la satisfacción de sus singulares intereses pero dentro de las orientaciones básicas y de coordinación que el Estado disponga para el sector agrícola, por lo que se desestima el conflicto positivo de competencia planteado.

Para más información, por favor, visite nuestra Web:

[www.gomezacebo-pombo.com](http://www.gomezacebo-pombo.com)

o diríjase a

[mjsotelo@gomezacebo-pombo.com](mailto:mjsotelo@gomezacebo-pombo.com)

**MADRID**

Castellana, 216  
28046 Madrid  
Tel.: (34) 91 582 91 00

**BARCELONA**

Diagonal, 640 bis  
08017 Barcelona  
Tel.: (34) 93 415 74 00

**BILBAO**

Alameda Recalde, 36  
48009 Bilbao  
Tel.: (34) 94 415 70 15

**MÁLAGA**

Marqués de Larios, 3  
29015 Málaga  
Tel.: (34) 952 12 00 51

**VALENCIA**

Gran Vía Marqués  
del Turia, 49  
46005 Valencia  
Tel.: (34) 96 351 38 35

**VIGO**

Colón, 36  
36201 Vigo  
Tel.: (34) 986 44 33 80

**BRUSELAS**

Avenue Louise, 267  
1050 Bruselas  
Tel.: (322) 231 12 20

**LONDRES**

Five Kings House  
1 Queen Street Place  
EC 4R 1QS Londres  
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

**LISBOA**

Avenida da Liberdade,  
131  
1250-140 Lisboa  
Tel.: (351) 213 408 600